



EXP.ANEX-DN-0115-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0164-2023

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del tres de octubre del dos mil veintitrés.

Se procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Enrique José González Chavarria, cédula de identidad No. 1-1190-0725 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 59993 del 09 de julio del 2022.

Resultando

I. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 59993 del 09 de julio del 2022 emitido en Peñas Blancas, Guanacaste por la Policía de Control Fiscal, se dejó constancia del decomiso efectuado en Zona Primaria en la Aduana de Peñas Blancas, específicamente en el sector de la aguja sur de la Aduana de Peñas Blancas, mediante el cual se abordó el camión matrícula nicaraguense No. MY18856 conducido por el señor Enrique José González Chavarria, cédula de identidad No. 1-1190-0725, quién aportó el DUA de importación definitiva No. 003-2022-034300 con autorización de levante, el cual indica como importador a la señora Yessenia González Chavarría, declarando mercancías tipo de sandalias, ropa, bolsos, utensilios de cocina entre otros. Luego de cotejar la mercancía señalada en la documentación se obtuvo un total de 36 pares de calzado femenino, los cuales no fueron declarados, razón por la cual se le informó a la señora Gonzalez Chavarría la irregularidad detectada y que dicha mercancía sería objeto de decomiso.

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 59998 del 12 de julio del 2022 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal, procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del



Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 21153-2022 del 12/07/22.

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0117-2023 del 26 de julio del 2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de los 19 pares de zapatos decomisados.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Enrique José González Chavarria, cédula de identidad No. 1-1190-0725, por la suma de ₡ 17,031.14 (diecisiete mil treinta y un



colón con 44/100) por concepto de impuestos de 36 pares de calzado, las cuales fueron decomisadas por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 59993 del 09 de julio del 2022.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor González Chavarria, por el decomiso de 36 pares de calzado que le fueron decomisada por la fuerza pública, al no contar con factura comercial ni documento de respaldo.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0117-2023 del 26 de julio del 2023 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de los 36 pares de calzado decomisados según se detalla: Hecho generador: 09/07/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡692.680, valor en aduanas en dólar: \$82.10 (ochenta y dos dólares con 10/100), valor en aduanas en colones ₡56,866.26 (cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y seis colones con 26/100), cantidad de unidades: 36 pares de calzado, con un total de impuestos ₡ 17,031.14 (diecisiete mil treinta y un colón con 44/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ₡7,961.28 (siete mil novecientos sesenta y un colón con 28/100) Ley 6946 1%: ₡ 568,66 (quinientos sesenta y ocho colones con 66/100), IVA 13%: ₡ 8,501.51 (ocho mil quinientos un colones con 51/100).

Se desglosa la clasificación arancelarias de las mercancías, según la descripción de cada una:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	3 pares	Calzado tipo sandalia de amarrar para niño, con suela de caucho y parte superior de cuero. No indica marca ni país de origen.	6403.99.90.00.00
2	4 pares	Calzado tipo sandalia gladiador para mujer, con suela de caucho y parte superior de material sintético. No indica marca ni país de origen.	6402.20.00.00.20



3	1 par	Calzado tipo sandalia para mujer color rojo con, con suela de caucho parte superior de material sintético. No indica marca ni país de origen.	6402.20.00.00.20
4	5 pares	Calzado tipo cuña para mujer, con suela de caucho y parte superior de material sintético. No indica talla, marca ni país de origen.	6402.20.00.00.30
5	9 pares	Calzado tipo tacon bajo con suela de caucho y parte superior de material sintético. No indica marca ni país de origen.	6402.20.00.00.30
6	13 pares	Calzado tipo mocasines para mujer con suela de caucho y parte superior de cuero. No indica marca ni país de origen.	6403.99.90.00.00
7	1 par	Calzado tipo sandalia para mujer color café con suela de caucho y parte superior de material sintético. No indica marca ni país de origen	6402.20.00.00.20

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías, se originó debido a que las mercancías no se encontraban declaradas y presuntamente habían evadido en control aduanero, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios de la Policía de Control Fiscal y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar



entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso se originó por no estar declaradas, pese a ser trasladadas junto con una mercancía que se encontraba amparada a una declaración aduanera y no se habían cancelados los impuestos correspondientes; por lo que se está aduana inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡ 17,031.14 (diecisiete mil treinta y un colón con 44/100). En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los



hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Enrique José González Chavarria, cédula de identidad No. 1-1190-0725 relacionada con el decomiso efectuado por la Policía de Control Fiscal, según consta en el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 59993 del 09 /07/2022, correspondiente a 36 pares de calzados, según se detalla: Hecho generador: 09/07/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡692.680, valor en aduanas en dólar: \$82.10 (ochenta y dos dólares con 10/100), valor en aduanas en colones ₡56,866.26 (cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y seis colones con 26/100), unidades: 36 pares de calzado, con un total de impuestos ₡ 17,031.14 (diecisiete mil treinta y un colón con 44/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ₡ 7,961.28 (siete mil novecientos sesenta y un colón con 28/100) Ley 6946 1%: ₡ 568,66 (quinientos sesenta y ocho colones con 66/100), IVA 13%: ₡ 8,501.51 (ocho mil quinientos un colones con 51/100).Se desglosa la clasificación arancelarias de las mercancías, según la descripción de cada una:

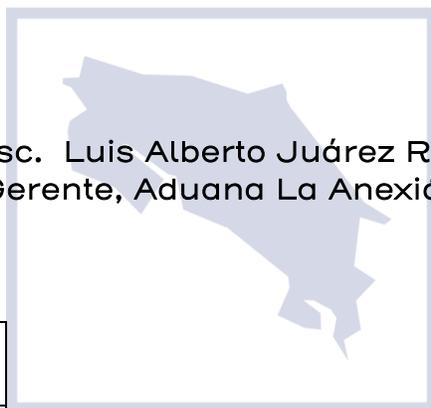
Línea	Cantidades/ unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	3 pares	Calzado tipo sandalia de amarrar para niño, con suela de caucho y parte superior de cuero. No indica marca ni país de origen.	6403.99.90.00.00
2	4 pares	Calzado tipo sandalia gladiador para mujer, con suela de caucho y parte superior de material sintético. No indica marca ni país de origen.	6402.20.00.00.20
3	1 par	Calzado tipo sandalia para mujer color rojo con, con suela de caucho parte superior de material sintético. No indica marca ni país de origen.	6402.20.00.00.20
4	5 pares	Calzado tipo cuña para mujer, con suela de caucho y parte superior de material sintético. No indica talla, marca ni país de origen.	6402.20.00.00.30



5	9 pares	Calzado tipo tacon bajo con suela de caucho y parte superior de material sintético. No indica marca ni país de origen.	6402.20.00.00.30
6	13 pares	Calzado tipo mocasines para mujer con suela de caucho y parte superior de cuero. No indica marca ni país de origen.	6403.99.90.00.00
7	1 par	Calzado tipo sandalia para mujer color café con suela de caucho y parte superior de material sintético. No indica marca ni país de origen	6402.20.00.00.20

Segundo: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo, el cual se encuentra en el Departamento Normativo de esta Aduana. **Notifíquese.** Al señor Enrique José González Chavarria, cédula de identidad No. 1-1190-0725.

Msc. Luis Alberto Juárez Ruiz
Gerente, Aduana La Anexión



Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo